



SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 34

MENDOZA, 26 DE MARZO DE 2021

VISTO el Expediente EX 2021-01745163-GDEMZA-SSP; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Secretaría de Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia conforme facultades otorgadas mediante Artículo 37 de la Ley N° 9206 de Ministerios de la Provincia- la ejecución de la Política Electro energética de Mendoza.

Que, en este sentido, se advierte la necesidad de instrumentar un mecanismo de estabilización de la facturación de energía eléctrica de los suministros de Bodegas y/o establecimientos destinados a la elaboración de vinos, mosto y sidras, encuadrados en categoría T1 General y T2 Grandes Demandas de la Provincia de Mendoza, específicamente asignado para mitigar el impacto de la estacionalidad del ciclo productivo de estas actividades en la Provincia, sobre las facturas del servicio eléctrico.

Que mediante Artículo 22 de la Ley N° 9278 de Presupuesto Ejercicio 2021, se faculta a esta Secretaría de Servicios Públicos a fin de reglamentar el funcionamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas; es decir, la aplicación de las compensaciones conforme Artículo 12 inciso c) de la Ley N° 6497 y Artículo 9 inciso c) del Decreto N° 196/98 modificado por Decreto N° 2704/08.

Que, por su parte, mediante Artículo 33 ter del Decreto N° 196/98 (texto introducido por Decreto N° 2704/08) se faculta a esta Secretaría de Servicios Públicos a determinar los mecanismos necesarios para la instrumentación de las compensaciones en concepto de Valor Agregado de distribución (VAD), con afectación de partidas presupuestarias específicas del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º. Dispóngase instrumentar a partir de los consumos del mes de Febrero 2021, una Estabilización por Estacionalidad en la facturación de energía eléctrica de los suministros de usuarios de Bodegas y/o Establecimientos de elaboración de vinos, mosto y sidras de Mendoza (según actividad en constancia de inscripción AFIP), que voluntariamente adhieran al mismo, y se encuadren en la Tarifa T1 Pequeñas Demandas "General" y Tarifa T2 Grandes Demandas, destinado a mitigar el impacto de la estacionalidad del ciclo productivo sobre las facturas del servicio eléctrico de estos usuarios, conforme se determina a continuación. Para acceder a la



aplicación del beneficio a los consumos desde el mes de Febrero 2021, los interesados deberán solicitar la adhesión en la distribuidora, hasta el día 16 de Abril de 2.021 inclusive. Con posterioridad a esa fecha, el beneficio opera para la próxima factura a emitirse desde la solicitud.

Artículo 2º. Dispóngase que el presente beneficio será incluido en la factura de los mencionados usuarios bajo la denominación “Estabilización por Estacionalidad”, el cual se determinará como la diferencia entre el importe de la facturación que efectivamente abona el Usuario calculada con los parámetros reales de cada período, y el consumo promedio móvil de energías y potencias (potencia contratada y demandada en punta) de los últimos 12 meses, incluido el mes de facturación en curso.

Dicho beneficio es adicional y complementario al subsidio por Compensación de Valor Agregado de Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, formando parte integral de la misma.

Artículo 3º. Dispóngase que la asistencia sea otorgada a todos los usuarios que así la soliciten, siempre y cuando cumplan las condiciones expuestas seguidamente. Los usuarios deberán solicitar la misma en las oficinas comerciales de las Distribuidoras, y cumplir con los siguientes Requisitos: a) No haber experimentado Consumos Antirreglamentarios en el año anterior al de su incorporación ni durante la vigencia de la presente asistencia; b) No tener deudas pendientes de regularización con la Distribuidora; y c) Cumplimentar el “Formulario Incorporación al mecanismo de Estabilización factura de Usuarios Estacionales”, según reglamentación del EPRE.

Artículo 4º. Dispóngase que, a efectos de asegurar la sustentabilidad del mecanismo de estabilización, en el doceavo mes de cada ciclo se practicarán para cada usuario en función de su efectivo consumo durante el respectivo período, los ajustes en la asistencia otorgada a partir del presente que resulten necesarios para asegurar de esa forma la equidad entre todos los beneficiarios. El mismo tratamiento dispensado en el párrafo anterior resultará de aplicación para los usuarios beneficiarios que fueran excluidos o renuncien al régimen antes del mes doceavo de cada ciclo.

Artículo 5º. Facúltese al EPRE y a la Dirección de Servicios Eléctricos a reglamentar lo que resulte necesario y controlar lo aquí dispuesto, y a emitir los instructivos que se requieran para la correcta implementación.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. NATALIO LUIS MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/03/2021	31330